

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion casa de los Sras. Vinda é hijos de Biron á 00 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Cúen que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; disponiéndose que se fije un templet en el sitio de entrega; dando por manecera hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadrernacion que deberá verificarse cada año. Leon 15 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de Provincia.

##### Núm. 107.

*La Comision de Estadística general del Reino, me dice en 5 del corriente lo siguiente:*

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Vizcaya lo que sigue:

«La Comision, se ha enterado del oficio de V. S. de 28 del mes anterior, consultando si en la 2.<sup>a</sup> casilla de los padrones del censo ha de ser seguida y correlativa la numeracion, ó darse á cada persona la misma que tenga en la cédula de inscripcion segun lo prevenido en el artículo 13 de la circular de 12 de Diciembre último.—En su vista ha dispuesto la Comision contestar que la numeracion de la 2.<sup>a</sup> casilla de los padrones deba ser seguida y correlativa, poniéndose el número de cada cédula, que es lo que indica el art. 13 citado y lo que interesa, suprimiéndose los números especiales de las personas que nada significarian en el padron.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas lo tengan presente al desempeñar su cometido. Leon 14 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.*

##### Núm. 108.

*La Comision de Estadística general del Reino me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:*

Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue:

«Conforme esta Comision con lo que V. E. propone en su oficio de 5 del corriente, ha acordado manifestarle que pueden adicionarse al final del cuadro número 2 del censo relativo á la clasificacion por profesiones y oficios, un renglon para los empleados en el cuerpo consular extranjero, y otro para los empleados en los ferrocarriles.—En cuanto á los empresarios, deberán figurar por este concepto en la casilla de industriales.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que lo tengan presente las juntas al evacuar su cometido. Leon 16 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.*

##### Núm. 109.

*La Comision de Estadística general del Reino, me dice en 9 del actual lo siguiente:*

«Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

Excmo. Sr: Enterada la Comision del oficio de V. E. de 5 del corriente consultando si en los cuadros de clasificacion por oficios y profesiones del Censo han de figurar los arrieros en concepto de comerciantes, ó en renglon especial, como personas que no están comprendidas en los ofi-

cios que contienen las hojas impresas, ha dispuesto contestarle, que siendo la arrieria mas bien una ocupacion industrial que comercial, deban figurar los arrieros en el renglon de Industriales de esos cuadros.

Al mismo tiempo ha dispuesto la Comision manifestar á V. E. que conviene economizar lo posible la adiccion de renglones especiales en los cuadros, pues unicamente lo merecen algunas pocas profesiones importantes que de ninguna manera puedan ser incluidas en las nomenclaturas impresas y disponibles.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas lo tengan presente al evacuar su cometido. Leon 16 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.*

##### Núm. 110.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del mozo Marcos Gonzalez, hijo de Santiago, vecino del Santuario de la Virgen del Camino, y siendo habido será puesto á mi disposicion, cuyas señas se expresan á continuacion. Leon 15 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.

#### Señas de Marcos Gonzalez.

Estatura corta, edad 20 años, cara redonda, color trigueño nariz afilada, ojos y pelo castaños; visté calzon de estameña, chaleco de pana, faja encarnada, chaqueta de estameña, zapatos, botines nuevos de paño, anguarina y sombrero calañés.

##### Núm. 111.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:*

No habiéndose presentado á cubrir su plaza en el presente sorteo el mozo Francisco Fernandez Abad, cuyas señas se expresan á continuacion, comprendido en el cupo de Cervera de Riopisuerga, espero de la atencion de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que se proceda á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practiquen las diligencias oportunas al objeto que se expresa. Leon 15 de Marzo de 1861.—Genaro Alas.*

#### SEÑAS DEL FRANCISCO FERNANDEZ ABAD.

Estatura poco más de la talla, edad 22 años, cara redonda, color moreno bajo, pelo negro, ojos ib., barba poca con bigote, nariz regular; su oficio el de representante en funciones de gimnasia y otras análogas; para lo que vive en ambulancia, formando compañía con un hermano llamado Lisardo y otros del propio oficio.

#### MINAS.

*Dn. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Pedrosa Gomez, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de las Carnicerías, núm. 1.<sup>o</sup>, de edad de 36 años, profesion Ins-

pectar de lastrucción pública, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día quince del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Confesion*, sita en término misto de los pueblos de Matallana y La Valcabra, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Valdesalinas, y linda á O. M. P. con terreno conegil y N. con el arroyo de Carollicos; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla una escabacion en el arroyo de los carollicos, desde el se mediran 80 metros al N. 250 al M. 500 al P. é igual al O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 13 de Marzo de 1861.—Guano Alas.

Hago saber: Que por D. Gregorio Padrosa Gomez y compañía, vecino de esta ciudad y residente en dicho punto, calle de la plazuela de la Cruzcrua, número 1.º, de edad de 36 años, profesion Inspector de lastrucción pública, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día quince del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Luceva del Alba*, sita en término del pueblo de Vega Carberi, Ayuntamiento del mismo nombre al sitio de las Rozadas y linda al O. con arroyo y Heras de particulares, M. linea divisoria de Vega y Villalfeide, P. tierras de particulares y N. el citado arroyo de Mata de Roque; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio en que se verificó el desahucamiento, sito en el arroyo Mata de Roque, desde esto se mediran 150 metros al N. y otros 150 al S. 1,000 al O. y 500 al P.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 13 de Marzo de 1861.—Guano Alas.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon á quien me dirigí en vista del escrito de V. S. de 15 da Enero último, en que pedía antecedentes, sobre el pueblo de la naturaleza del soldado del regimiento infanteria de Zamora, Vicente Pérez y Fernandez en 18 del corriente me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del regimiento infanteria de Zamora en 16 del actual medicelo que sigue: Excmo. Sr.: Examinados los antecedentes que obran en este regimiento, para averiguar el pueblo, partido y provincia, de que era natural el corneta que fué de este regimiento Vicente Pérez y Fernandez, resulta ser de la Robla, correspondiente al partido y provincia de Leon, conforme expresa el certificado que dirigí á V. E. y se ve tambien por la filiacion que ahora acompaño, es cuanto puedo y tengo la honra de manifestar á V. E. conseqüente á su respetable escrito de 23 de Enero último. Lo que con inclusion de la filiacion que se cita, tengo la honra de trasladar á V. E. en contestacion á su escrito de 18 del mes último referente al particular. Lo transcrito á V. S. con inclusion de dichos documentos, para ver si se puede averiguar quien sea la familia del interesado para entregárselos á la misma á los usos que la convengan.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los interesados se presenten en este gobierno á recoger la partida de defuncion de dicho individuo, toda vez que Santiago Perez y Josefa Fernandez, padres del mismo no residen ni son naturales de la Robla segun comunicacion del Alcalde de dicho pueblo. Leon 12 de Marzo de 1861.—Diego Herrera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta.

Que la Condesa de Valcabra interpuso ante el referido Juez un interdicto contra Juan Valls, porque este habia edificado una casa en un trozo de terreno afecto á una servidumbre de paso de ganados y perteneciente á una heredad de grande extension de la que resultante, titulada Campredó.

Que sustanciado el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entabló y sostuvo la presente competencia, invocando las atribuciones administrativas protectoras de la ganaderia y de las servidumbres públicas de tránsito; y en consideracion á que para edificar la casa habia mediado permiso de la Junta de Ligajor de Tortosa, otorgándose despues por el Visitador de ganaderia y cañadas del partido escritura de establecimiento á favor de Valls del terreno ocupado por la misma casa, con obligacion de satisfacer 4 rs. de censo y de reconocer el dominio directo de la propia Junta.

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordiles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, los descansaderos, seseaderos y demás terrenos que bajo cualquiera denominacion hayan disfrutado para sus viages y necesidades, el pasto, no tan solo de los terrenos expresados, sino tambien de las tierras comunes, en los términos que están prevenidos; impidiendo por todos los medios que estén al alcance de su autoridad que ni las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie al goce de los derechos declarados de este género.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admission de interdic-

tos, en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

#### Considerando:

1.º Que entre las facultades protectoras de los derechos declarados á favor de la ganaderia, consignadas á cargo de la Autoridad administrativa por la Real orden citada de 1844, no puede de modo alguno comprenderse la de ejercer actos de dominio, cuales son conceder permiso para edificar una casa particular en un terreno sujeto puramente á servidumbre de tránsito de ganados, y perteneciente á una finca de propiedad privada, sin consentimiento de su legítimo dueño:

2.º Que por tanto los actos de la Junta y del Visitador de ganaderia y cañadas de Tortosa que han concedido á Valls para edificar una casa terreno sujeto puramente á la servidumbre expresada y perteneciente á una heredad de la Condesa de Valcabra, sin consentimiento de esta no son ne estinar como providencias administrativas legítimas, y han podido ser contravistados por el interdicto, conforme á la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plenario.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion; José de Posada Herrera.

#### De los Ayuntamientos.

#### Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho, por renuncia del que la obtenia, con la situacion de seiscientos reales anuales, pagados por trimestres de finados municipales, siendo obligacion del Secretario el desempeñar todos los negocios que pesen sobre el municipio, como es formacion de millares, cuentas municipales y demás negocios que se ocurran al municipio. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes

Anuncio de subasta.

En el Ayuntamiento de Boñar, partido judicial de La Vecilla, en su Casa consistorial, en el día 13 del próximo Abril, entre once y doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento y Escribano público que el mismo designe, tendrá lugar la subasta de 1.380 robles y 300 carros de leña, concedidos por el Sr. Gobernador en 30 de Noviembre de 1860 á expresado Ayuntamiento en los montes y en la forma siguiente:

Table with columns: Nombre del monte, Número de árboles marcados, Idem de carros, DIMENSIONES (Altura, Circunf. Metros), Valor de un. Rs. céts., TOTAL Rs. céts.

Los límites dentro de los cuales debe de hacerse la corta en la Cota de los tres lugares son los siguientes: N. camino que baja de la Cima, E. con la misma Cima, S. campo raso, y O. arroyo.

Los límites del sitio de donde se han de entresacar los 500 carros de leña son los siguientes: N. arroyo y prados particulares, E. término de Valdecastillo, S. término de Boñar y O. recuelo. Su cabida como de 10 hectáreas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el expediente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al señalado para la subasta. Leon 14 de Marzo de 1861.—El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo Gutiérrez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Febrero de 1861.

Lista de las cartas que en todo el presente mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, según lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Table with columns: Direccion que llevan las cartas, Personas á quienes se dirigen.

Leon 6 de Marzo de 1861.—El Administrador, Juan Mantecón.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ANTORGA SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1861.

Table with columns: Direccion que llevan las cartas, Personas á quienes se dirigen.

á dicha Secretaría dirijan sus solicitudes al Alcalde de este municipio en el término de un mes á contar desde la insercion. Villamartin de D. Sanchez y Febrero 10 de 1861.—El Alcalde, Santiago Román.

Alcaldia constitucional de San Adrian del Valle.

Concluida la medicion de cada una de las fincas del término de este pueblo, que por sí componen municipio, el Ayuntamiento y Juntapercipal ha formado el millar final virtual que ha de servir de base al repartimiento.

Los terratenientes pueden presentarse en todo lo que resta de este mes á ver su millar y riqueza y reclamar de agravios; pasado no se oye. San Adrian del Valle y Marzo 9 de 1861.—Baltasar Otero.

Alcaldia constitucional de Vega del Condado.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Vegas del Condado que se compone de once pueblos todos á corta distancia de la capital en que ha de residir el agraciado como punto céntrico; su dotacion será la de diez mil reales anuales que se solventarán en el mes de Setiembre de cuenta del Ayuntamiento, los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el preciso é inperrogable término de 30 días pudiendo enterarse de las demas condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría. Vegas del Condado y Marzo 14 de 1861.—Santos Aller.

De los Juzgados.

D. José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia de Leon, hago saber: Que en la causa pendiente en este Juzgado á consecuencia del robo cometido la noche del miércoles 8 de Febrero del año anterior en la casa de D. Nicolás Fernandez, vecino de la parroquia de Vega de Poja, Concejo de Siero de este partido judicial, acordé entre otras cosas en providencia de once del actual exhortarles á medio del Boletín oficial de esa provincia encargándoles la captura y remesa á este Juzgado de la persona del tendero ambulante

conocido por Manuel el Catalán, cuyas señas se expresan á continuación. Y para que tenga efecto de parte de S. M. (que Dios guarde), les exhorto y de la mia les ruego y encargo que tan luego vean el presente se sirvan por los medios que les sugiera su celo proceder á la captura y remision á este Juzgado del referido Manuel el Catalán, pues en hacerlo así contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome á lo tanto en iguales casos. Dado en Oviedo á 12 de Marzo de 1861.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Señas.

Manuel el Catalán, de hácia Castilla, hijo de Rita, casado con María, de Villafranca del Bierzo, hija esta de Ramona, conocida por la Farrandaira, el cual tiene un hermano llamado Antonio, y es como él, tendero ambulante, de unos 30 años de edad.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 10 DE ABRIL DE 1861.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 300 reales, distribuyéndose 225.000 peses en 800 premios de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Cantidad.

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se espendrán á 30 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 23 de Marzo.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vijente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Alcázar. . . . . Pascual Martínez.  
 Mombuy. . . . . Ramon Adamez.  
 Cuba. . . . . Sebastian Alonso.  
 Madrid. . . . . Vicente Machado.

Atorga 28 de Febrero de 1861.—Olarie.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE LA VECILLA SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Melgar de Abajo.	D. José Luciano Olivares.
Puebla de Alcoer, La Bodeguilla.	José Carril.
Burgos, Buntol.	Santiago Tegerino.

La Vecilla 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, Hermenegildo Azevilla.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE SAHAGUN SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Leon.	D. Mauricio Gonzalez.
Villalon.	Luis Palacios Estrella, del Comercio.
Reinosa, Montamorosa.	Julian Garcia.

Baltanés, Villarcenado. . . . . D. Eulogia Lopez.  
 Habana. . . . . D. Antonio Alvarez, maestro de  
 Hospital Militar de S. Ambrósio.

Sahagun 28 de Febrero de 1861.—El Administrador, Juan Villalba.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE RIAÑO SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Sahagun.	D. Manuel Martínez.
Ciudad Real; Rincon de Luciano.	Pedro Martínez.
Riño 28 de Febrero de 1861.—	El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE MURIAS SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

Mes de Febrero de 1861.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
En el predicho mes no dió curso á toda la correspondencia por estar adormada del franqueo legal.	
Murias de Paredes y Febrero 28 de 1861.—	Pedro Alvarez.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Números de cédula.	INTERESADOS.	Capital.	Centros de Gobierno.	Centros de Hacienda.	Madrid.	Castellón.	Cuenca.
1658	D. José Valenzuela.	500	D. José Valenzuela.	500	D. Gabriel Marañón.	3.661,83	
4609	Doña María Joaquina Mauri.	18.499	Doña María Joaquina Mauri.	18.499	Doña Vicenta Palom.	17.811,03	
4038	D. Andrés Estela.	623,18	D. Andrés Estela.	623,18	Doña María Ana Montoleir.	1.000,00	
4696	Doña María del Carmen Victoria.	13.495	Doña María del Carmen Victoria.	13.495	Peregrina de Guzmán.	13.750,00	
4698	Doña Elena Anzabill.	126,86	Doña Elena Anzabill.	126,86	D. Joaquín Suarez.	2.514,03	
4708	Doña Antonia Pascual y Merdi.	47.940,68	Doña Antonia Pascual y Merdi.	47.940,68			6.587,74
4769	Doña Josefa Luna.	42.843,83	Doña Josefa Luna.	42.843,83			2.085,77
4778	Doña Josefa Nieto.	260,89	Doña Josefa Nieto.	260,89			
4778	Doña María de la Nso.	7.179,24	Doña María de la Nso.	7.179,24			
4783	Doña María Cobalencia.	1.726,21	Doña María Cobalencia.	1.726,21			
4817	Doña Isabel Yuste y Revilla.	217,30	Doña Isabel Yuste y Revilla.	217,30			
4833	D. Martín Victoria y Olivares.	256,50	D. Martín Victoria y Olivares.	256,50			
4834	D. Justo Lardie.	2.737,06	D. Justo Lardie.	2.737,06			
4847	D. Agustín Escal.	40.255,05	D. Agustín Escal.	40.255,05			
4867	Doña María Carmen Ruiz.	1.805,33	Doña María Carmen Ruiz.	1.805,33			
4870	D. Miguel Erbes.	9.617,68	D. Miguel Erbes.	9.617,68			
4871	D. Veremundo Ramirez de Arrellano.	4.084,21	D. Veremundo Ramirez de Arrellano.	4.084,21			
4889	D. Félix Aracial.	4.841,39	D. Félix Aracial.	4.841,39			
4923	D. Francisco de Paula Muñoz.	24.195,39	D. Francisco de Paula Muñoz.	24.195,39			
4943	D. Francisca Barrio Pardo.	7.182,37	D. Francisca Barrio Pardo.	7.182,37			
4945	Doña Josefa Cristantes.	4.780,83	Doña Josefa Cristantes.	4.780,83			
4995	Doña Victoria Gutierrez.	6.363,24	Doña Victoria Gutierrez.	6.363,24			
5007	D. Pablo Santiago Perminon.	867,03	D. Pablo Santiago Perminon.	867,03			
5013	D. Juan Miguel Lopez.	3.234	D. Juan Miguel Lopez.	3.234			
5015	Doña María Agueda Ugea.	452,24	Doña María Agueda Ugea.	452,24			
5019	D. José Aguilar.	2.951,74	D. José Aguilar.	2.951,74			
5117	D. Manuel Basomaga.	5.778,12	D. Manuel Basomaga.	5.778,12			
5123	D. Julián Ferreras.	5.524,63	D. Julián Ferreras.	5.524,63			
5123	D. Francisco Tirado.	0.807,77	D. Francisco Tirado.	0.807,77			
5124	D. Andrés Villanueva; Doña María Carrillo.	2.438,21	D. Andrés Villanueva; Doña María Carrillo.	2.438,21			
5126	D. Fernando Giran.	13.832	D. Fernando Giran.	13.832			
5127	D. Dionisio Martínez.	2.487,86	D. Dionisio Martínez.	2.487,86			
5129	D. Bernardo Potho.	2.125,24	D. Bernardo Potho.	2.125,24			
5130	D. Ambrosio Rueda.	3.198,80	D. Ambrosio Rueda.	3.198,80			
5132	D. Juan Redondo.	2.678,45	D. Juan Redondo.	2.678,45			
5133	D. Martín García Nieto.	901,36	D. Martín García Nieto.	901,36			
5134	D. Juan de Moya.	1.128,82	D. Juan de Moya.	1.128,82			
5136	D. Sebastian Rovira.	896,48	D. Sebastian Rovira.	896,48			
5138	D. Matías Suez Honrubia.	149,59	D. Matías Suez Honrubia.	149,59			
5137	D. Juan Antonio Salz.	6.141,86	D. Juan Antonio Salz.	6.141,86			
5138	D. José Villarjos.	1.134,06	D. José Villarjos.	1.134,06			
5139	Doña Francisca Garcia.	3.787,56	Doña Francisca Garcia.	3.787,56			
5141	D. Francisco Antonio de Egea.	6.432,13	D. Francisco Antonio de Egea.	6.432,13			

(Se continuará.)